

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00766-R

Loja, 09 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Camilo Alfonso Espinosa Pereira
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".;

Que, el artículo 82 de Norma Constitucional instituye: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00766-R

Loja, 09 de noviembre de 2023

educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Se presume que los servidores públicos las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez e integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular".;

Que, el artículo 22 de la norma ibídem dispone: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo señala: "Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación".;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo contempla: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00766-R

Loja, 09 de noviembre de 2023

interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado".;

Que, el artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, establece: "Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]".

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: "(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), dispone: "Nivel central intercultural.- El nivel central formula las políticas, los estándares, planificación educativa nacional, los proyectos de inversión de interés nacional, las políticas de asignación y administración de recursos, formula políticas de recursos humanos que garantizan representatividad de acuerdo a la diversidad del país en todos los niveles desconcentrados. Coordina la gestión administrativa de los niveles desconcentrados de gestión. Regula y controla el sistema nacional de educación, para lo cual expide las normas y estándares correspondientes, sin perjuicio de las competencias asignadas a los distritos metropolitanos y a los gobiernos autónomos descentralizados en la Constitución de la República y la Ley. Las máximas autoridades educativas tendrán como una de sus funciones primordiales transversalizar la interculturalidad para la construcción del Estado plurinacional y garantizar una educación con pertinencia cultural y lingüística para los pueblos afroecuatorianos, montubios y para las nacionalidades y pueblos indígenas".;

Que, el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de "[...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda [...]".

Que, la Ley Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo "Art. 97 establece: Vacantes.- En función de los estándares de calidad establecidos y el currículo educativo, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional determinará el número óptimo y la especialización de los docentes que deberán asignarse a cada distrito educativo para atender los requerimientos de las instituciones fiscales y fiscomisionales de esa circunscripción territorial. Las vacantes en el sistema educativo se producen cuando: a. Un docente cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento; y, b. Con la creación de una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento u homologación de partidas de docentes jubilados. Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa. En las comunidades,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00766-R

Loja, 09 de noviembre de 2023

pueblos y nacionalidades indígenas que se desarrolle la educación intercultural bilingüe y la Etnoeducación, las vacantes serán llenadas por docentes y administradores que dominen el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente”;

Que, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: “(...) Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. (...)”.

Que, el artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: “[...] Categoría “G”. - Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...]”.

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012 a través del cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional: “Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación.” Así como “Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal”;

Que, el Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes expide el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de fecha 03 de marzo de 2023, con la “Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional Mediante Concurso Público”;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de fecha 03 de marzo de 2023, señala: “**Validación de Documentación**”.- Finalizada la postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00766-R

Loja, 09 de noviembre de 2023

por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido.;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A señala: **“Aceptaciones”**.- *Los ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del concurso.;*

Que, el artículo 21 de la norma ibidem establece: **“Aceptaciones segundos ganadores”**.- *Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, conforme el cronograma establecido para el concurso.;*

Que, el artículo 22 de la norma ibidem instituye: **“Emisión de resolución zonal de ganadores”**.- *Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.;*

Que, el artículo 26 de la norma ibidem establece: **“Elaboración y entrega de nombramientos definitivos”**. - *Los ganadores del concurso de mérito y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del nivel Zonal, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal en la que conste el nombramiento definitivo, para lo cual el área competente de la autoridad educativa nacional remitirá los lineamientos correspondientes.;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00711 del 02 de julio de 2021, se nombra al Doctor Camilo Alfonso Espinosa Pereira, Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, del Ministerio de Educación.;

Que, el Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes expide el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A, de fecha 26 de abril de 2023, con la *Reforma al acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional Mediante Concurso Público.;*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01194-R de 13 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, resuelve *"declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes de Bachillerato al Magisterio Nacional; y, oficializa el cronograma para realizar el procedimiento del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes de bachillerato al Magisterio Nacional."*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00925-M del 26 de septiembre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, socializa a la Coordinación de Educación Zona 7, los *"lineamientos para validación de documentos - concurso de méritos y oposición para docentes de bachillerato"*;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01371-M de 26 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera los *LINEAMIENTOS PARA VALIDACIÓN DE FORMACIÓN PERMANENTE EXTERNA COMO PARTE DEL CONCURSO DE INGRESO AL MAGISTERIO DE DOCENTES DE BACHILLERATO*, con el fin de que este sea difundido a nivel distrital. Adicionalmente, remite *“Lineamientos validación formación continua externa”*; el cual permitirá a los funcionarios de las UATH distritales realizar la validación de documentación específicamente a lo relacionado con los cursos de formación continua externa.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01626-M del 07 de noviembre de 2023, la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00766-R

Loja, 09 de noviembre de 2023

Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, comunica a la Coordinación de Educación Zona 7, que *"conforme el cronograma establecido, las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales de Educación, deben elaborar las correspondientes "Resolución de Ganadores"; y detalla el procedimiento a seguir para la obtención de las actas y los listados de ganadores del concurso de méritos y oposición para docentes de Bachillerato.;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D01-2023-2756-M del 08 de noviembre de 2023, la Dirección Distrital 07D01 Pasaje – Chilla – El Guabo – Educación, remite a la Coordinación de Educación Zona 7, el Acta de Ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-07D02-2023-2628-M del 08 de noviembre de 2023, la Dirección Distrital 07D02 Machala – Educación, remite a la Coordinación de Educación Zona 7, el Acta de Ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D01-2023-3599-M del 08 de noviembre de 2023, la Dirección Distrital 11D01 Loja - Educación, remite a la Coordinación de Educación Zona 7, el Acta de Ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D04-2023-2001-M del 08 de noviembre de 2023, la Dirección Distrital 11D04 Celica – Pindal – Puyango - Educación, remite a la Coordinación de Educación Zona 7, el Acta de Ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-19D01-2023-3074-M del 08 DE noviembre de 2023, la Dirección Distrital 19D01 Yacuambi – Zamora - Educación, remite a la Coordinación de Educación Zona 7, el Acta de Ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-19D04-2023-2347-M del 08 de noviembre de 2023, la Dirección Distrital 19D04 El Pangui – Yantzaza – Educación, remite a la Coordinación de Educación Zona 7, el Acta de Ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-DZAF-2023-1913-M del 08 de noviembre de 2023, la División Zonal Administrativa Financiera, a través de la Unidad Zonal de Talento Humano, remite el "LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE BACHILLERATO" y "LISTADO DE DOCENTES NO GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE BACHILLERATO".;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el listado correspondiente a los 11 ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato, constante en el "LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE BACHILLERATO" remitido mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-DZAF-2023-1913-M del 08 de noviembre de 2023.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00766-R

Loja, 09 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales 07D01 Pasaje – Chilla - El Guabo - Educación; 07D02 – Machala - Educación; 11D01 – Loja - Educación; 11D04 - Celica – Pindal – Puyango - Educación; 19D01 Yacuambi – Zamora - Educación y 19D04 - El Panguí – Yantzaza – Educación de la Zona 7, la nómina de los docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato para la ejecución de actos administrativos posteriores.

ARTÍCULO 3.- Disponer a las Direcciones Distritales 07D01 - Pasaje – Chilla - El Guabo - Educación; 07D02 – Machala - Educación; 11D01 – Loja - Educación; 11D04 - Celica – Pindal – Puyango - Educación; 19D01 Yacuambi – Zamora - Educación y 19D04 - El Panguí – Yantzaza – Educación de la Zona 7, que una vez finalizado Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato y de conformidad con los lineamientos emitidos por la autoridad educativa se emita las acciones de personal de nombramiento para los ganadores detallados en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 en la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Camilo Alfonso Espinosa Pereira
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

Anexos:

- listado_de_ganadores_cm&o_-_bachillerato_z7.pdf
- listado_no_gnadores_cm&o_-_bachillerato_z7.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Belén Palacios Guadalupe
Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi
Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa

Señor Ingeniero
Byron Alfredo Álvarez Atarihuana
Líder Zonal de Talento Humano

Señor Ingeniero
Miguel Ángel Medina Rivera
Responsable Unidad Zonal de Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Jermán Orlando Cabrera Abad
Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo

jm/jc/cb/ma